

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CORREOS.

Circular núm. 365.

Por Real orden de 21 del mes actual se dispone la subasta pública para contratar el servicio de conduccion diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Bribiesca y Ramales de las provincias de Búrgos y la de Santander, bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuacion se expresa, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante mi autoridad en la casa Gobierno y alcaldes de Bribiesca y Ramales, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 1.º de Febrero próximo á la una de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones. Santander 27 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Bribiesca y la de Ramales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las

condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Búrgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Bribiesca y Ramales asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 1.º de Febrero próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisadamente en

poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del Ramo de Bribiesca á la de Ramales y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

7.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES

BAJO LAS QUE SE CONTRATA LA CONDUCCION DIARIA DEL CORREO DE DIA Y VUELTA ENTRE LA OFICINA DEL RAMO DE BRIBIESCA (BÚRGOS) Y LA DE RAMALES (SANTANDER).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Bribiesca á la de Ramales toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los plie-

gos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio lo hiciese en carruaje y de 5 si fuese á caballo y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato abonando aquel los perjuicios se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Búrgos y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Búrgos ó en la de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años.

contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pue la procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres mes más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.° Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.° Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictáren sobre el particular.

12.° Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.° Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.° El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos

las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.° Contratado el servicio, no podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.° El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—
El Director general, A. Mansi.

Sr. Gobernador civil de Santander.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 366.

Habiéndose fugado de la ciudad de Gijón Alejandro O. Boanecoche con nombre supuesto y mil pesetas de la casa de Amellotti, cuyas señas son: 50 años de edad, estatura regular, barba poblada canosa, viste medianamente, es manco del brazo izquierdo y va acompañado de una velocipedista titulada Condesa Filomena; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 27 Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 367.

Segun participa á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en la noche del 24 del actual fué robada la iglesia de San Nicolás de Avilés llevándose los ladrones un cajon ovalado de platino, un manto blanco de raso, unos pendientes de oro de cuatro rosas finas de giarra y una rosa más en el arete que es de gallo con virolo en la parte superior.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores de tan sacrilego robo y aprehension de las referidas alhajas, poniendo á unos y otras á mi disposición caso de ser habidos.

Santander 27 Diciembre 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 368.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se comunica á este Gobierno de mi cargo con fecha 12 del mes actual de Real orden lo siguiente: «Fundada la *Gaceta Agrícola* por la ley de 1.° de Agosto de 1876 y declarada obligatoria su adquisición para todos los Ayuntamientos, Diputacio-

nos provinciales y Juntas de Agricultura del reino, se dispuso por Real orden de 17 del mismo mes y año, que las Diputaciones y Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripción de la citada *Gaceta*, cubriendo la parte que correspondiese á aquel ejercicio con cargo al Capítulo de Imprevistos. Apesar de esto, muchas de las mencionadas corporaciones no han cumplido lo dispuesto por la Superioridad, dando con esto lugar á las repetidas quejas del concesionario que ve lesionados sus intereses amparados por la solemnidad de un contrato. Con el propósito de remediar el mal viene dictándose diferentes disposiciones por este Ministerio y el de Fomento, entre ellas la Real orden de 24 de Febrero y Circular de 26 de Junio de 1877, en que se prevenia á los Gobernadores procediesen á expedir comisiones de apremio contra las corporaciones morosas á fin de realizar los descubiertos en que se hallaran por este servicio decretado por las Cortes del Reino. No han bastado estas disposiciones para activar el celo de las mencionadas Corporaciones provinciales y municipales, cuya mayoría adeuda varias anualidades, y á fin de evitar que los derechos del concesionario se vean desatendidos, S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.° Que se recuerde á V. S. el precepto consignado en la Real orden de 17 de Febrero de 1877, para que se incluya en todos los presupuestos provincial y municipales, sin excusa ni pretexto alguno, la partida de 24 pesetas 68 céntimos á que hoy asciende esta suscripción obligatoria.

2.° Que las corporaciones que no hayan consignado en sus presupuestos cantidad para el pago de esta suscripción, así como las que adeudan por atrasos la satisfagan con cargo al Capítulo de Imprevistos y caso de estar este agotado, formen un presupuesto extraordinario para cubrir dicha atención. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esas Corporaciones provincial y municipales, debiendo participar á este Centro en el término más breve posible el exacto cumplimiento de lo ordenado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial*, encargando á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Real orden.

Santander 26 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución del Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.° Las Cortes del Reino se

reunirán en la capital de la Monarquía el día 17 del próximo mes de Enero de 1887.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta* del 25 de Diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Venancio del Barrio contra el resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Irún á 28 kilogramos papel estampado con oro, que se presentó al despacho con declaración número 7.864-86, bajo la denominación de «papel estampado con purpurina sin oro, plata, lana ni cristal, y que se aforó por la partida 168 del Arancel.»

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un papel estampado con oro falso para vestir habitaciones:

Resultando que el consignatario solicitó la rectificación del aforo por la partida 169, alegando lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último resolutoria de un expediente de la misma Aduana de Irún.

Considerando que el papel á que dicha resolución se refiere era estampado con purpurina, pero bronceado y no dorado, como es el de que ahora se trata;

Y considerando que todos los papeles con adornos dorados para vestir habitaciones corresponden á la clasificación de la partida 168 del Arancel (El Rey (Q. D. G.)) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme mandose con lo propuesto por V. S. ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dado en Madrid á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886.

LOPEZ PUIGCERVERE

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Felanitx (Balears) apoyando otra de varios vecinos y comerciantes de dicha localidad, en solicitud de que se amplíe la habilitación de la Aduana de Porto Colón, para importar toda clase de artículos excepto coloniales, petróleo, bacalao tejidos:

Vistos los favorables informes emitidos por el delegado de Hacienda de Palma de Mallorca, Administración principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Considerando que las razones aducidas por los peticionarios son atendibles, excepto en un punto de importancia, cual es el de la introducción de aguardientes, cuyo artículo por el elevado de sus derechos y por su abundante importación se presta á gran

fraudes que se hace preciso prevenir, y de aqui que ninguna Aduana subalterna disfrute de esa facultad:

Considerando que no por esto la poblacion de Felanitx carecerá de aguardientes extranjeros para su industria vinicola, puesto que puede seguir recibiendo los por cabotaje:

Y considerando que respecto de los demas articulos, dado que han de exceptuarse tambien los coloniales, el petroleo, el bacalao, los tejidos y demas el azucar de todas procedencias, no ofrece dificultad ninguna su admision, y ademas la Aduana de Porto Colon se halla dotada con dos empleados periciales que puedan atender al nuevo servicio sin necesidad de que se aumente su personal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que se amplie la habilitacion de la Aduana de Porto Colon (Baléares) para el despacho de toda clase de articulos, excepto aguardiente, azucar de todas clases y procedencias coloniales, bacalao, petroleo y tejidos.

De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 27 de Noviembre de 1886

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Aduanas.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Suministros.—Mes de Diciembre de 1886.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican:

Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministro en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes.

Racion de pan á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta nueve céntimos

Racion de paja á cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta diez céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas treinta y nueve céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas sesenta y un céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez céntimos.

Racion de un litro de vino á cincuenta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Diciembre de 1886.

E. V. P. de la C. P. Rosendo Fernandez.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario occidental, Javier de la Revilla.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 á 1887.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cts. Rows include Existencia en el trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en Depositaria para el trimestre siguiente.

SEGUNDA PARTE — Cuenta por Conceptos.

Table with 4 columns: Conceptos, Suma del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones hasta este trimestre. Divided into INGRESOS and PAGOS.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de contabilidad de la depositaria y examinada por la contaduria de la Secretaría está conforme con los libros á cargo de la misma.

Santa Maria de Cayon, Octubre 22 de 1886.—El Alcalde, Mariano Gomez.—El Secretario, Casimiro Garcia.

Anuncios oficiales.

Alcaldia constitucional de esta ciudad.

Verificado con sujecion á lo que previene el pliego de contratacion del empréstito municipal con destino á la zona de ensanche de Maliaño, el sorteo para la amortizacion de las 22 acciones correspondientes al presente año, han sido designadas por la suerte la que comprende la numeracion que se pone al pié.

En esta virtud queda abierto el pago de las acciones en la Depositaria municipal desde el dia 1.º de Enero próximo en adelante.

Números 20, 69, 85, 58, 23, 124, 111, 100, 121, 110, 68, 114, 65, 52, 115, 62, 6, 56, 22, 9, 90, 77.

Santander 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Juan Trueba.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Los contribuyentes que desde el último repartimiento...

miento, en todo el mes de Enero próximo las instancias en las que se justifiquen las alteraciones ocurridas; pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que nadie alegue ignorancia.

Los Corrales 26 de Diciembre de 1886.—El Alcalde accidental, Antonio Cagigal.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

ANUNCIO.

Los contribuyentes en este distrito por razon de inmuebles, cultivo y ganaderia que hayan sufrido altas ó bajas en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones documentadas que acrediten dichas alteraciones, á fin de formar con ellas el apéndice correspondiente. El plazo que se concede para ello es hasta el 31 de Enero próximo, pasado el cual no serán admitidas para que figuren con relacion al próximo año económico.

Y se hace público á los fines oportunos.

Santiurde de Toranzo y Diciembre 24 de 1886.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

RESERVAS DE INFANTERIA DE MARINA.

2.º Tercio de Depósito.—1.ª Brigada.

Los individuos pertenecientes al segundo Tercio de Depósito de Infanteria de Marina, que encontrándose en la situacion de reserva activa ó reclutas disponibles, no hubiesen verificado en la primera quincena de Octubre último su presentacion á pasar la revista anual que previene el vigente Reglamento de reemplazos, lo efectuarán inmediatamente ante las autoridades militares ó civiles del puerto donde tengan su residencia autorizada, rogando á estas se dignen hacerme la oportuna manifestacion de los que hayan cumplido ó cumplan con el expresado requisito, á los efectos que procedan.

Bilbao 18 de Diciembre de 1886.—El Teniente Coronel Comandante Capitán, Mariano Anitua.

Ayuntamiento de Noja.

En poder de D. José Fernandez, vecino de este pueblo, se halla en custodia desde el dia 1.º del corriente mes, por haber sido hallada causando daño una burra de las señas siguientes: color negro con el bebedero blanco, edad de dos á tres años, estatura pequeña.

La persona que se considere dueña de expresado animal se presentará á recogerle previo pago de costos y daños en el término de quince dias, advertida de que trascurrido, se subastará con arreglo aderecho.

Noja 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Miguel de San Miguel.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la confeccion del inmediato reparto de la contribucion del ejercicio de 1887 al 88; los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayunta-

Providencias judiciales.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga la busca y captura y conducción a este Juzgado de Manuel Perez del Molino y Terán, casado, propietario, de veinticuatro años de edad, vecino de Cotillo, Ayuntamiento de Anevas, correspondiente a este Partido judicial, cuyo sugeto es de estatura regular, rubio, ignorándose las demás señas personales, procesado por esta fa. con objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que de no comparecer en el término de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—El Actuario Manuel F. Rubin.

Anuncios particulares

TRANVIA URBANO DE SANTANDER.

1885 á 1886.

Tercer ejercicio anual.

Balance General de la Sociedad Tranvia Urbano de Santander en 31 de Julio de 1886.

ACTIVO.	PESETAS.	CÉTS
Suministros.....	1.843	88
Varios sugetos.....	212	80
Obras de ampliacion,..	511	80
Caja.....	2.300	41
Material.....	198.317	74
Ganados.....	14.094	28
	217.280	91

PASIVO Y LIQUIDO	PESETAS.	CÉTS
Accionistas.....	66	09
Valores á pagar.....	273	75
Juan P. Gutierrez Colomer.....	116.941	07
Capital.....	100.000	>
	217.280	91

PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

	PESETAS.	CÉLS
Litigio.....	1.846	48
Gastos generales.....	3.305	54
Ganados.....	1.800	>
Material.....	800	>
Accionistas.....	66	09
	7.818	11

	PESETAS.	CÉTS
Balance.....	115	45
Obligaciones.....	300	>
Suministros.....	894	11
Explotacion.....	6.508	55
	7.818	11

Santander 31 de Julio 1886.—El Director-gerente, Juan P. Gutierrez Colomer.

GARAÑÓN.

En el pueblo de Villaverdugo, provincia de Palencia y á media légua de las estaciones de Alar, San Quirce y Herrera de Pisuerga, se vende uno de cuatro años de edad, y siete cuartas de alzada, pelo negro y superiores formas, que llevó el premio en la feria de Carrion de los Condes.

Para su ajuste se entenderán con D. Juan Martiu, su dueño, y quien le ha criado con el objeto de ponerle á la venta.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anevas un anuncio prendadas.....	2	16
Ampuero tres id. prendadas y subasta.....	28	60
Astillero un anuncio id.....	2	20
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.....	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.....	1	90
Camargo uno id. id.....	1	>
Corbera tres id. id.....	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.....	4	50
Campó de Suso tres id. id.....	8	>
Camaleño uno id. id.....	3	>
Castañeda uno id. id.....	2	30
Cieza uno id. id.....	1	20
Comillas uno id. id.....	4	50
Cabuèrniga uno id. id.....	1	70
Enmedio tres id. id.....	6	20
Escalada uno id. id.....	1	60
Entrambasaguas dos id. id.....	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.....	1	50
Los Tajos dos id. id.....	4	30
Luena tres id. id.....	7	20
Las Rozas uno id. id.....	1	80
Mazcuerras uno id. id.....	1	60
Molledo tres id. id.....	5	60
Pielagos tres id. id.....	3	50
Polaciones uno id. id.....	2	10
Pesaguero uno id. id.....	4	70
Rionansa tres id. id.....	3	50
Rasines uno id. id.....	3	80
Ruente dos id. id.....	1	50
Riotuerto uno id. id.....	4	10
Rivamontan al Mar dos id. id.....	4	60
San Felices dos id. id.....	6	90
S. Miguel Aguayo dos id. id.....	2	>
Sta. Maria Cayon uno id. id.....	3	90
Selaya dos id. id.....	2	>
S. Vte. de la Barquera uno id. id.....	4	>
Soba dos id. id.....	6	80
Tudanca cuatro id. id.....	3	60
Villafufre dos id. id.....	3	60
Valdáliga dos id. id.....	3	60
Villacarriedo uno id. id.....	1	90

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de

Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

PÉRDIDA

Del pueblo de Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio, se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: color negro, de cinco á seis años de edad, alzada de siete cuartas próximamente, tiene en el cuarto izquierdo una N. y en el derecho una M.

Su dueño don Justo Muñoz, vecino de Cañeda, suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarle quien pagará los gastos que haya ocasionado.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE, 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitados previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle.